

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

1. Antecedentes

El Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

El Artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*

EL Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”*

El Artículo 18 de la LOES determina entre otras cosas en relación al ejercicio de la autonomía responsable lo siguiente: *“...La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución...”*

El Artículo 207 de la Ley Ibídem señala que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso...”*

El Artículo 211 de la Ley tanta veces invocada se indica que: *“Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”, el cual, está en*

concordancia con lo señalado en el Artículo 76 de la Carta Magna, el mismo que se refiere a las Garantías al Debido Proceso y en su numeral 2 al Derecho a la Defensa.

Mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.068-2016, del 27 de enero del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES-, se aprueba el “*ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC*”.

En el Artículo 32 del “*ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC*”, se establece que esta IES contará con una Comisión Especial de Disciplina.

En el Artículo 34 del Estatuto antes citado se indica el procedimiento que debe seguir la Comisión Especial de Disciplina.

Mediante Resoluciones Nro. 20-07.09-2016 CSU ECOTEC y..., se expiden el “*Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica ECOTEC*” y el “*Código de Ética de la Universidad Tecnológica ECOTEC*”

2. Procedimiento

El proceso disciplinario se instaurará con la designación de la Comisión Especial de Disciplina, por parte del Consejo Superior Universitario, para analizar y normalizar la conducta de docentes, investigadores y estudiantes, que hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, la normativa interna y las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. El proceso disciplinario se instaurará de oficio, a petición de parte o por denuncia presentada.

Dentro de un término de diez (10) días contados desde el inicio del proceso disciplinario, la Comisión Especial de Disciplina, emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente al Consejo Superior Universitario, quien dentro de los veinte días (20) días posteriores a la emisión del informe de la comisión y no más de 30 días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los profesores, investigadores o estudiantes.

En todos los procedimientos se garantizará y respetará el debido proceso y derecho a la defensa y sus resoluciones deberán ser motivadas.

Para el caso de los servidores y trabajadores, se regirán por las sanciones y disposiciones contempladas en el Código del Trabajo.



3. Inicio del Procedimiento

El procedimiento sancionatorio iniciará una vez que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC, disponga aquello y por ende la conformación de la Comisión Especial de Disciplina, conforme se determina en los Artículos 32 y 34 del "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC"

El Consejo Superior Universitario solicitará el inicio del proceso sancionatorio, a petición de parte, cuando un miembro de la comunidad universitaria presente una denuncia; o, de oficio, cuando uno de los miembros del máximo órgano de gobierno, conozca del presunto cometimiento de una infracción.

En el caso de los procedimientos de oficio o por denuncia se tramitarán por actos contrarios al Reglamento Interno, Código de Ética o demás normas que rigen las relaciones con estudiantes, docentes, directivos e investigadores.

Las denuncias que presenten estudiantes, docentes, directivos e investigadores, para conocimiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC, no deberán contener mayores formalidades, salvo las esenciales como son:

1. Nombre y calidad del denunciante;
2. Narración de los hechos; y,
3. Firma del denunciante.

La Secretaría General de la Universidad Tecnológica ECOTEC, deberá observar el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, previo poner en la agenda del Consejo Superior Universitario la denuncia, debiendo mandar a completar en caso de que falten uno o más de los requisitos antes enumerados.

Para el caso de los procedimientos de oficio, no se deberán observar los requisitos antes señalados.

4. Resolución de Inicio

Una vez que el Consejo Superior Universitario disponga la conformación de la Comisión Especial de Disciplina, por Secretaría General se deberá hacer la convocatoria a los miembros, misma que se podrá efectuar vía correo electrónico o en físico.



En el día y hora señalada por Secretaría General se leerá la denuncia o el extracto de los hechos puestos a conocimiento del Consejo Superior Universitario, en el caso que sea de oficio, para el debate y determinación de la posible existencia de una infracción del Reglamento Interno, Código de Ética o demás normas que rigen las relaciones con estudiantes, docentes, directivos e investigadores.

La Comisión Especial de Disciplina deberá emitir una Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionatorio, que contendrá lo siguiente:

1. Fundamentos de Derecho;
2. Fundamentos de Hecho;
3. Determinación del presunto hecho sujeto a sanción conforme el Reglamento Interno o el Código de Ética;
4. Determinación de la presunta falta, conforme al Reglamento Interno o el Código de Ética; y,
5. La convocatoria a Audiencia, la cual se desarrollará en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la Resolución.

La Resolución de Inicio deberá ser suscrita por todos los miembros presentes en la sesión de la comisión. En caso de ausencia se deberá incluir en la resolución la excusa de la persona faltante, si no la hubiese justificado, la Comisión deberá informar al Consejo Superior Universitario para el inicio de las acciones administrativas que dieren a lugar conforme a derecho.

5. Audiencia, Prueba y Alegato

Una vez notificada la Resolución de Inicio la Comisión Especial de Disciplina, el estudiante, docente, investigador o directivo, deberá comparecer en el día y hora fijado, acompañado de su abogado patrocinador o un Defensor Público, para manifestar sus descargos sobre los hechos denunciados.

En caso que el estudiante, docente, investigador o directivo no comparezca en el día y hora señalado para el efecto o lo haga sin su abogado patrocinador o Defensor Público, la Comisión Especial de Disciplina continuará la sustanciación del proceso disciplinario.

El estudiante, docente, investigador o directivo podrá por una sola ocasión solicitar justificadamente el diferimiento de la audiencia, mediante escrito presentado ante la Comisión Especial de Disciplina. En este caso, se señalará una nueva fecha para la celebración de esta diligencia, la cual, se dará en el término de los tres días siguientes.

La solicitud de diferimiento tendrá efecto suspensivo con relación a los términos para la sustanciación.

Así mismo, dentro de la presente etapa, estudiante, docente, investigador o directivo, podrá presentar las pruebas documentales de las que se crea asistido y el anuncio de las que no haya podido obtener.

En el caso que el estudiante, docente, investigador o directivo anuncie pruebas, la Comisión Especial de Disciplina deberá disponer la presentación o evacuación de las mismas en un término no mayor a tres días.

Una vez finalizado el término de Prueba señalado en el párrafo precedente, la Comisión Especial de Disciplina deberá disponer la apertura de la etapa de alegatos finales, el cual, será por un término de un día.

Una vez fenecido el tiempo de presentación del alegato, la Secretaría General de la Universidad Tecnológica ECOTEC, deberá convocar a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina, para el análisis del expediente y emisión del informe respectivo.

6. Informe Final

Conforme lo dispuesto en el Artículo 34 “*ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC*”, la Comisión Especial de Disciplina deberá presentar un informe para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

El informe señalado anteriormente deberá al menos contener lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Base Legal
3. Detalle de lo actuado en las diferentes etapas procesales
4. Conclusiones y Recomendaciones

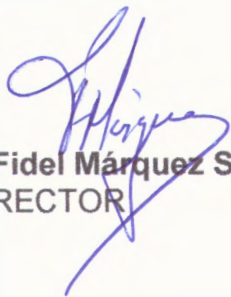
En las conclusiones la Comisión Especial de Disciplina deberá determinar si se materializó la falta con base en el análisis de los documentos y pruebas aportadas por los actores el proceso.

La Comisión deberá recomendar al Consejo Superior Universitario, la imposición o no de una sanción conforme al Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 22 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Así mismo, la Comisión podrá recomendar al Consejo Superior Universitario, que por la naturaleza del caso puesto a conocimiento de dicho organismo, el mismo sea derivado a la Unidad de Bienestar Estudiantil, por estar relacionado a cuestiones relacionadas a la ética.

DISPOSICIÓN GENERAL: Cualquier circunstancia que no se encuentre contemplada en el presente Instructivo o que requiera de una interpretación o normatividad, será conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborondón, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



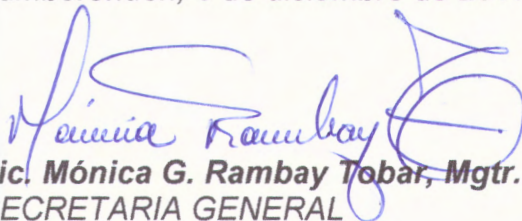
Fidel Márquez Sánchez, Ph.D.
RECTOR



Lic. Mónica Rambay Tobar, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: *Que el presente Instructivo de Aplicación del Procedimiento de la Comisión Especial de Disciplina, fue conocido y aprobado en la sesión del Consejo Superior Universitario, realizada a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.*

Samborondón, 6 de diciembre de 2017



Lic. Mónica G. Rambay Tobar, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

